

Asuntos listados (11 JDC y 1 RAP) Total: 12 medios de impugnación

| No | Expediente | Actor/ Promovente | Acto Impugnado | Tema | Sentido |
|----|-----------------|-----------------------|--|--|---|
| 1. | ST-JDC-313/2025 | Dato Protegido | Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro en el expediente TEEQ-JLD-21/2025 , que sobreseyó en lo relativo a la omisión de atender diversa solicitud; declaró inexistente la violencia política contra las mujeres en razón de género y se declaró incompetente para conocer sobre la reprogramación de una sesión ordinaria. | Actos de órganos electorales Violencia política en razón de género Derecho de petición | CONFIRMA La Sala confirmó la sentencia impugnada, porque el análisis que realizó la responsable se apegó al acervo probatorio aportado, el cual fue valorado conforme a las directrices jurisprudenciales previstas cuando se reclama la existencia de violencia política en razón de género, y razonando que la regidora partió de diversas premisas inexactas que resultaron insuficientes para revocar la resolución impugnada. |
| 2. | ST-JDC-315/2025 | Valentina Loa Rivera | Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México en el expediente JDCL/286/2025 , que sobreseyó el medio de impugnación en cuanto hace a la omisión reclamada a la Dirección de administración del Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, respecto de la expedición y entrega de copias certificadas de diversa documentación. | Acceso y ejercicio al cargo | CONFIRMA La Sala confirmó la sentencia impugnada, porque el análisis que realizó la responsable se ajustó a que el director de administración del ayuntamiento remitió al Tribunal local el acuse de la entrega de la información que había requerido la actora y que la Sala Regional advirtió que no se le había entregado. Razonó que, si la instrucción era pronunciarse en relación con los planteamientos de la actora respecto a la existencia de la omisión, se actualizó la causal de improcedencia en el juicio local al haber quedado sin materia, pues la solicitud y entrega de la información fue la materia de estudio. Calificó inoperantes los agravios, porque la parte actora no controvirtió las razones por las cuales se sobreseyó el juicio. |

| No | Expediente | Actor/ Promovente | Acto Impugnado | Tema | Sentido |
|----|---|-----------------------|---|---|---|
| 3. | ST-JDC-292/2025 | Dato Protegido | Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México en el expediente PES/44/2025 , que declaró la inexistencia de la infracción denunciada, por actos constitutivos de violencia política en razón de género y dejó a salvo sus derechos a efecto de que los hagan valer en el medio de impugnación conducente. | Procedimiento especial sancionador Violencia política en razón de género | REVOCA Y ORDENA PDP La Sala revocó la sentencia impugnada, porque el análisis que efectuó la autoridad responsable no se realizó de manera adecuada, pues aplicó de manera indebida la reversión de la carga probatoria, al encontrarse involucradas denunciadas de violencia política en razón de género. Precisó que la responsable realizó un indebido análisis contextual del acervo probatorio con los hechos relevantes del caso, y no estudió si con las conductas que se acreditaron se actualizaba otro tipo de ilícito. La Sala ordenó la protección de datos personales. |
| 4. | ST-JDC-303/2025 ST-JDC-304/2025 ST-JDC-305/2025 y ST-JDC-306/2025 Acumulados | Dato Protegido | Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México en el expediente PES/16/2025 , que declaró existente la infracción consistente en violencia política en razón de género, cometida entre otros, por la parte actora. | Procedimiento especial sancionador Violencia política en razón de género | REVOCA Y ORDENA PDP La Sala, previa acumulación, revocó la sentencia impugnada, porque el Tribunal local omitió realizar un análisis contextual e integral de los hechos denunciados conforme al marco aplicable, y si la naturaleza de la intervención de la Regiduría denunciante se ubicaba dentro de los tópicos que podían ser abordados en los asuntos generales para verificar el objeto y validez de la participación de dicha edil. Sostuvo que debía realizar dichas cuestiones, acorde a las directrices determinadas por la Sala Regional al resolver los juicios ST-JDC-262/2025 y acumulados, y ST-JDC-282/2025 y acumulados , entre las que destacaban que también se debió |

| No | Expediente | Actor/ Promovente | Acto Impugnado | Tema | Sentido |
|----|-----------------|----------------------------------|---|---|---|
| | | | | | <p>analizar integralmente si se afectaba o no el ejercicio del cargo de la denunciante.</p> <p>La Sala ordenó la protección de datos personales.</p> |
| 5. | ST-JDC-311/2025 | José Ernesto Hernández Hernández | Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México en el expediente JDCL/345/2025 , por la que se declaró incompetente para conocer del acto impugnado, consistente en la omisión de eliminar una publicación de una red social y dejó a salvo sus derechos para que los haga valer ante las instancias y vías que estime pertinentes. | Actos de órganos electorales | <p>CONFIRMA</p> <p>La Sala confirmó la sentencia impugnada al considerar que de los hechos que narró el promovente, no advirtió la actualización de la competencia del Tribunal local en dicho asunto.</p> <p>Desestimó el planteamiento de inaplicación del artículo 409 del Código Electoral local, porque en la sentencia local no existió un acto de aplicación de dicho precepto, pues el Tribunal responsable no fundó su decisión de declararse incompetente en dicho artículo, sino que únicamente lo citó en el marco normativo para señalar los supuestos jurídicos de procedencia de un medio de impugnación.</p> |
| 6. | ST-JDC-316/2025 | Dato Protegido | Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán en el expediente TEEM-PES-VPMG038/2025 , que declaró la inexistencia de violencia política por razón de género; así como, la existencia de violencia política atribuida a la parte actora, impuso una amonestación pública y decretó medidas de reparación integral. | Procedimiento especial sancionador Violencia política en razón de género | <p>MODIFICA Y ORDENA PDP</p> <p>La Sala modificó la sentencia cuestionada, porque el análisis que efectuó la autoridad responsable se realizó de manera adecuada, porque estudió la totalidad de las pruebas que obraban en el expediente, y aplicó criterios emitidos por la Sala Regional que tuvieron como consecuencia determinar la existencia de la conducta infractora.</p> <p>No obstante, advirtió que indebidamente determinó la imposición de la sanción a las personas actoras, pues dejó de atender que, para el caso de las sanciones a los servidores públicos de carácter</p> |

| No | Expediente | Actor/ Promovente | Acto Impugnado | Tema | Sentido |
|----|-----------------|--|--|---|---|
| | | | | | municipal, existía la regulación prevista en el artículo 232, primer párrafo, del Código Electoral de Michoacán de Ocampo. La Sala ordenó la protección de datos personales. |
| 7. | ST-JDC-325/2025 | Guillermo Valencia Reyes | Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán en el expediente TEEM-JDC-246/2025 , que declaró inexistente la vulneración a su derecho político-electoral a ser votado en la vertiente del ejercicio efectivo del cargo. | Acceso y ejercicio al cargo | CONFIRMA La Sala confirmó la sentencia impugnada al calificar ineficaces los agravios expresados por la parte actora, porque se trataron de manifestaciones genéricas que no estuvieron dirigidas a combatir de manera frontal, la totalidad de las consideraciones esenciales que sustentaron la resolución impugnada. |
| 8. | ST-JDC-327/2025 | Victoria Aurelia Viquez Vega, Presidenta Municipal De Melchor Ocampo, Estado De México | Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México en el expediente JDCL/339/2025 , que declaró fundados los agravios relativos a la vulneración de su derecho político-electoral de ser votado en su vertiente del ejercicio del cargo del síndico del ayuntamiento de Melchor Ocampo, Estado de México; así como, vinculó a su cumplimiento a la presidenta municipal, secretaria y directora de administración, todas del mencionado Ayuntamiento. | Actos de órganos electorales | DESECHA La Sala determinó la improcedencia del medio de impugnación, porque la parte actora carecía de legitimación para promover el juicio. |
| 9. | ST-RAP-176/2025 | J. Antonio Bernal Bustamante | Dictamen consolidado INE/CG1973/2024 y la resolución INE/CG1974/2024 “respecto de las irregularidades encontradas en los dictámenes consolidados de la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña de las candidaturas a los cargos | Procedimiento de Fiscalización Informes de gastos de campaña | DESECHA La Sala determinó la improcedencia del medio de impugnación, porque se presentó de manera extemporánea. |

| No | Expediente | Actor/ Promovente | Acto Impugnado | Tema | Sentido |
|----|------------|----------------------|---|------|---------|
| | | | de diputaciones locales y presidencias municipales correspondientes al proceso electoral local ordinario 2023-2024, en el estado de Michoacán de Ocampo". Asimismo, adjunta la documentación correspondiente al medio de impugnación. | | |

¹ El contenido del presente documento es meramente informativo, las consideraciones de las sentencias pueden ser consultadas en <https://www.te.gob.mx/ buscador/>